



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 072/2026, que contiene el oficio número PM/0201/2025 y documentos adjuntos, presentados en la Oficialía de Partes del Congreso Local en fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por los ciudadanos Javier Rivera Bonilla, María de la Paz Flores Hernández y Juan Pablo Morales Rico, Presidente, Síndica y Secretario, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; a través del cual solicitan a esta Soberanía su autorización para la donación del bien inmueble, propiedad del citado Ayuntamiento, denominado "EL TEJOCOTE", ubicado en Boulevard la Libertad entre camino a Santa Anita Huiloac y Avenida Hidalgo de la Ciudad de Apizaco, con el número oficial actual de 401, a favor de la persona moral denominada "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco (CAPAMA).

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. Al motivar su petición, los promoventes en un subtítulo denominado "MOTIVO, NECESIDAD SOCIAL Y ECONOMÍA", refieren lo siguiente: **"La presente solicitud tiene su origen en la petición formal realizada por el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, de fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, mediante la cual se expuso la necesidad institucional de contar con un inmueble adecuado para el desarrollo de sus funciones administrativas y operativas, proponiendo como opción viable el predio de propiedad Municipal referido.**



Derivado de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, analizó dicha solicitud en sesión de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, en la cual, previa deliberación, se aprobó por voto unánime, cumpliendo con el parámetro de las dos terceras partes de sus integrantes, la procedencia de la donación del bien inmueble, así como la instrucción de gestionar ante este Congreso del Estado de Tlaxcala, la autorización correspondiente, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

En ese contexto, es importante destacar que el acceso eficiente, continuo y de calidad a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento constituye un elemento esencial para garantizar el bienestar social, la salud pública y el desarrollo sostenible de la población, siendo estos servicios, una de las funciones prioritarias a cargo de los Municipios.

Actualmente, la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Apizaco enfrenta una creciente demanda derivada del aumento poblacional, la expansión urbana y el incremento en las necesidades operativas del Organismo, lo cual ha evidenciado la insuficiencia de sus instalaciones actuales para atender de manera eficaz y oportuna a la ciudadanía y la limitación de infraestructura adecuada, impacta directamente en la calidad del servicio operativo, en la eficiencia Administrativa y en las condiciones laborales del personal, lo que hace necesario implementar acciones estructurales que permitan fortalecer la capacidad institucional del Organismo operador.

En virtud de lo anterior, la donación del inmueble referido tiene como finalidad la *construcción de un nuevo edificio Administrativo y Operativo*, que permita centralizar funciones, optimizar recursos, mejorar los procesos de atención al público y dignificar los espacios de trabajo, lo cual derivará en *beneficios directos para la población del Municipio de Apizaco, Tlaxcala y sus alrededores*, asimismo, la presente acción responde a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y máximo aprovechamiento de los bienes públicos, al destinar un inmueble municipal a un fin de interés público plenamente justificado.”

Así mismo, los munícipes peticionarios hacen alusión de:

- a). El Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal 2026.



- b). Del acta de Cabildo en donde se menciona formular la solicitud para la donación del bien inmueble.
- c). Del Título de Propiedad.
- d). Del Certificado de Libertad de Gravamen.
- e). Del acto jurídico que formalizará la enajenación.
- f). La descripción del inmueble que será objeto de la donación.
- g). Del valor comercial del inmueble a donar.
- h). Del dictamen de uso de suelo.
- i). Del Certificado expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Especificaciones que por ser extenso su contenido, en obvio de transcripción se da por reproducidos en sus términos para los efectos del presente dictamen.

Finalmente, los promoventes solicitan lo siguiente: **“PRIMERO. ... la autorización para ejercer actos de dominio, respecto a la totalidad del predio denominado “El Tejocote”, ubicado en Boulevard la Libertad entre camino a Santa Anita Huiloac y Avenida Hidalgo de la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, con el número oficial actual 401, Código Postal 90357, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 442, a fojas 83 vuelta de la Sección Primera, Volumen 75 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha nueve de mayo del año dos mil, inmueble que está comprendido dentro del patrimonio municipal de Apizaco, a efecto de estar en condiciones de celebrar contrato de donación pura, simple y a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.”**

**SEGUNDO. Autorizarnos a ejercer actos de dominio respecto de la totalidad del predio denominado “El Tejocote” ubicado en Boulevard la Libertad entre camino a Santa Anita Huiloac y Avenida Hidalgo de esta Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, con el número oficial actual 401, Código Postal 90357, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrita en la Dirección de**



**Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 442, a fojas 83 vuelta de la Sección Primera, Volumen 75 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha nueve de mayo del año dos mil, para celebrar contrato de donación pura y simple y a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, Tlaxcala”.**

2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/164/MAYO/2026 de fecha 14 de mayo del presente año, el Diputado Presidente de esta Comisión informó a los peticionarios sobre el turno del presente expediente parlamentario para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el que una vez analizado, se consideró lo siguiente:

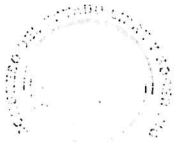
- a). ***Que el párrafo primero del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dice: “Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este.”***

***En cumplimiento al citado numeral, el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, en sesión de Cabildo deberá aprobar la solicitud al Congreso del Estado y obtener la autorización para desincorporar del dominio público y ejercer actos de dominio de la manzana “F” de la lotificación del predio denominado “El Tejocote”, ubicado en el boulevard la Libertad, entre camino a Santa Anita Huiloac y avenida Hidalgo de la Ciudad de Apizaco.***

***Esta resolución estará fundada también en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, que es del tenor siguiente: “Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.***

...

***Por último, se debe revisar el acuerdo 005.SOC036/26/02/2026 de la trigésima sexta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2026, a fin de evitar repeticiones de términos.***



**Hecho lo anterior se deberá remitir copia certificada del acta de Cabildo correspondiente.**

- b). Es necesario modificar el plano del inmueble para que las medidas y superficie sean congruentes con aquellas contenidas en el Título de Propiedad y en el avalúo catastral, también es necesario se incluyan en dicho plano las colindancias.**
- c). Es necesario exhibir el recibo predial del referido inmueble o en su caso que la Tesorería Municipal expida el valor fiscal del citado bien inmueble.**
- d). Finalmente se debe aportar algunos antecedentes de creación de la “CAPAMA”.**

3. Mediante oficio número PM/0313/2026 de fecha 19 de mayo de esta anualidad, signado por el Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, quien dio cumplimiento a los planteamientos mencionados en el punto que antecede exhibiendo los documentos siguientes:

**1.- Copia debidamente certificada del Acta de Cabildo correspondiente a la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.**

**2.- Copia debidamente certificada del Plano de Medidas y Colindancias correspondiente al predio denominado “El Tejocote”.**

**3.- Copia debidamente certificada de la Constancia de exención al pago del impuesto predial del año 2026 en el Padrón Fiscal del Impuesto Predial Municipio 29-005 Apizaco, Tlaxcala, emitido por el Director del Predial en el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, de fecha trece de enero del año dos mil veintiséis.**

**4.- Copia debidamente certificada de los Antecedentes de Creación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco (Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha ocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, más sello registral RP37EF-98JD48-AZ29M4).**

Con los relacionados antecedentes, la Comisión que suscribe, se permite emitir los siguientes:



## CONSIDERANDOS

I. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos acuerdos ...”**.

Es congruente con el Texto Constitucional el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la fracción II de este numeral se hace alusión al Decreto, definiéndole como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...”**.

II. El artículo 54 de la Constitución Política Local, en su fracción XXII faculta al Congreso del Estado, **“Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente.”**

III. El párrafo primero del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina: **“Los ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este.”**

En virtud de lo mandatado en el citado precepto legal, se debe considerar lo siguiente:

a). Se trata de ejercer actos de dominio de un bien inmueble que integra el patrimonio del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

b). Que a iniciativa del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco en su primera sesión ordinaria, celebrada en fecha 15 de enero del año en curso, acordó: **“SOLICITAR AL H. AYUNTAMIENTO DE APIZACO, TLAXCALA, LA DONACIÓN DE LA MANZANA “F” DEL PREDIO DENOMINADO “EL TEJOCOTE”, UBICADO EN EL BOULEVARD LA LIBERTAD, EN EL CAMINO A SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO”,** determinación que fue aprobada por mayoría de votos como se advierte del contenido del citado documento.



c). Que en la trigésima sexta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero del presente año, al desahogar el punto número 7 denominado “ASUNTOS GENERALES”, el Secretario del Ayuntamiento dio a conocer el oficio CAPAMA/SJ/DG/516/2026, signado por el Director General de la CAPAMA y la propuesta del citado Ente Público Municipal para que el Ayuntamiento de Apizaco, le haga la donación del predio denominado “EL TEJOCOTE”; para tal efecto, el mismo Secretario informó del trámite a seguir ante el Congreso del Estado y una vez concluida su intervención sometió a consideración del Cabildo el Acuerdo 005.SOC03/26/02/2026 que trata de “LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, HAGA LA DONACIÓN DE LA MANZANA “F”, DEL PREDIO DENOMINADO “EL TEJOCOTE”, UBICADO EN EL BOULEVAR LA LIBERTAD, CAMINO A SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO A FAVOR DE LA CAPAMA CON LA FINALIDAD DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA CAPAMA”, determinación que fue aprobada por unanimidad de votos.

d). Que el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, ha dado cumplimiento al precepto indicado de la Ley Secundaria Municipal, y por tratarse de un beneficio colectivo, la propuesta del Consejo Directivo de la CAPAMA fue conocida y avalada por la totalidad de los integrantes del respectivo Ayuntamiento, como se observa en actuaciones, circunstancias que dan certeza del acto municipal y hacen posible la factibilidad del presente asunto.

**IV. El artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina que: “Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo de Cabildo expedido en términos de lo previstos en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañarán los siguientes requisitos”.**

a). Los promoventes, dieron cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado, con la mención de que es el Congreso del Estado, quien autoriza la desincorporación y ejercer actos de dominio de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, determinación que el Ayuntamiento petionario emitió eficazmente de acuerdo a los principios generales de los citados preceptos legales.

b). Con la escritura pública número 21556, libro 336 de fecha 21 de enero de 2000, pasada ante la fe del Notario Público número uno del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, que contiene el contrato de donación de la Manzana “F” de la lotificación del predio “EL TEJOCOTE” en favor del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, documento que se encuentra debidamente inscrito en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, como se observa en los datos correspondientes, mismo que en obvio de transcripción se dan por reproducidos en sus términos para los efectos del presente dictamen.



No obstante, se integra con el capítulo de “Antecedentes, además se define el objeto de la donación, el número oficial, alineamiento y plano de lotificación, cláusulas, personalidad de los representantes del Ayuntamiento, generales e inserciones”. Documento que obra en el presente expediente parlamentario en copia certificada para su consulta correspondiente.

c). Por cuanto hace al Certificado de Libertad de Gravamen, se observa que, este documento fue expedido en fecha 14 de abril del año dos mil veintiséis, por el Director de Notarías y Registros Públicos, quien en lo conducente expresa lo siguiente: **“que bajo la partida 0442 de la sección primera, volumen 0075 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha 09 de mayo de 2000, se encuentra inscrita la operación de donación a favor del AYUNTAMIENTO DE APIZACO, RESPECTO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA MANZANA “F” DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO “EL TEJOCOTE”, ubicado en la Libertad 401, APIZACO, TLAX., inmueble al que se le asignó el folio real TL42-D8R3-HW7Z-9C4C, y el cual SE ENCUENTRA LIBRE de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio”,** como se observa de la inscripción del inmueble “EL TEJOCOTE”, se deduce la factibilidad para disponer del mismo de manera definitiva; con mayor razón que originalmente se trata de una lotificación, sin embargo en el presente caso el título de propiedad ampara la totalidad de una manzana denominada “F” cuyas medidas y colindancias son identificables por ser únicas; en consecuencia, la donación a celebrarse entre el Ayuntamiento de Apizaco y la “CAPAMA” será de características absolutas.

d). Con el plano proyectado en el mes de abril del año en curso, mismo que fue modificado a petición de esta Comisión Dictaminadora, según oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/164/MAYO/2026 de fecha 14 de mayo del presente año, como se observa de actuaciones en este proyecto se especifican las medidas y colindancias, las cuales coinciden con aquellas contenidas en el título de propiedad y que al resultar evidentes se obtiene la mejor identificación topográfica del inmueble, materia del presente dictamen.

e). Por cuanto hace al valor fiscal del predio denominado “El Tejocote”, los promoventes adjuntan copia certificada de la Constancia de Exención del pago del año 2026, en el Padrón Fiscal del Impuesto Predial, Municipio 29-005 Apizaco, Tlaxcala.

Como parte complementaria, los solicitantes adjuntan copia certificada del avalúo catastral, practicado por la Tesorería Municipal de Apizaco en fecha 15 de enero del presente año, las medidas, colindancias y superficie del predio “EL TEJOCOTE” coinciden plenamente con aquellas contenidas en el título de propiedad y el valor catastral es por la cantidad de \$63,650.00 (SESENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) es un valor natural del cual se deriva el impuesto predial a diferencia del valor comercial que indica el precio real del predio y que es calculado por un perito valuador; sin embargo, con el valor catastral es suficiente para



acreditar este requisito, toda vez que se trata de un acto de traslación de dominio a través de la donación, en este caso es válido al no tratarse de permutas, como se establece en el precepto legal que nos ocupa.

f). En relación al uso de suelo del predio a donar, se cumple este requisito con el oficio número O.P.D.U./0966/26 de fecha 13 de abril del presente año, que contiene el “DICTAMEN DE USO DE SUELO”, emitido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, quien en lo conducente expresa lo siguiente: **“Se determina COMPATIBLE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO para el establecimiento de “OFICINAS GENERALES CAPAMA”**. Con este requisito se actualiza la disponibilidad del inmueble “El Tejocote” en materia de construcción; en consecuencia, se justifica eficazmente el objeto de la solicitud, materia de este dictamen.

g). Es importante para los fines del presente dictamen, la exposición que hacen los promoventes, cuando se refieren **“AL MOTIVO, NECESIDAD SOCIAL Y ECONOMICA”**, argumentos que apoyan la factibilidad del presente asunto, mismos que ya están relacionados en el número 1 del capítulo de Resultandos de este dictamen.

h). Con el oficio número 401.35.13.3-2026/0416 de fecha 17 de marzo del año en curso, suscrito por el Director del Centro INAH Tlaxcala, quien al dar respuesta a la Síndica del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, respecto del inmueble ubicado en Boulevard la Libertad, número 401, entre Avenida Hidalgo y camino a Santa Anita, Colonia Fátima, Apizaco, Tlaxcala, quien en lo conducente expresa lo siguiente: **“... el inmueble en comento no es un monumento histórico, contemplado dentro de los supuestos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, aplicable al efecto; no está incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, no colinda con algún edificio que tenga ese carácter, ni se ubica dentro de una zona de monumentos históricos declarada”**. En efecto este requisito implica un elemento fundamental para la autorización correspondiente, toda vez que se trata de un inmueble que no tiene algún impedimento jurídico, administrativo ni de consideración federal conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, por esta razón se considera procedente que esta Soberanía conceda al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, la autorización correspondiente.

i). Como requisito final, los promoventes, expresan lo siguiente: Que en este caso la CAPAMA, fue creada como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado “Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco”, como se observa en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 52, Tercera Sección, Tomo LXXVI de fecha 8 de diciembre de 1982,



resolutivo emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la facultad que la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tlaxcala, le confiere en sus artículos 59 y 60 para crear organismos públicos municipales de Agua Potable y Alcantarillado, en ese tiempo en vigor.

No obstante, con la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, en su ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO se dispone que: **“Los organismos operadores prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado municipales y locales, que en su caso existan a la entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán su misma naturaleza jurídica por el que hayan sido creados, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, salvo disposición en contrario”**. En esta tesitura se puede considerar vigente a la CAPAMA, quien de acuerdo a su creación la Ley vigente le permite adquirir bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio, como en el presente asunto.

**IV.** Como es de concluirse, la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a través del Presidente, la Síndica y el Secretario del Ayuntamiento de Apizaco, aprobada por la totalidad de sus integrantes, reúne satisfactoriamente los requisitos previstos en los artículos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X párrafos primero y tercero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, elementos que apoyan de manera definitiva al citado Cuerpo Colegiado Municipal, al cumplir con las disposiciones legales previstas en el citado ordenamiento jurídico, en el cual se fija la actuación y organización del Gobierno Municipal.

**V.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero, a la letra dice: **“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”**. En esta tesitura se ha dado virtualmente la desincorporación del predio denominado “EL TEJOCOTE”, con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento solicitante, sólo resta la autorización del Congreso del Estado, para concluir el procedimiento legislativo.

En virtud de los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión Dictaminadora, se permite presentar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:



**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X párrafos primero y tercero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, Se autoriza al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, la Desincorporación del Dominio Público y a ejercer actos de dominio respecto del área de donación de la manzana “F” de la lotificación del predio denominado “EL TEJOCOTE”, ubicado en el Boulevard la Libertad entre camino a Santa Anita Huiloac y Avenida Hidalgo de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado “Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

El predio a donar consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes:

**AL NORTE:** Cuarenta y cuatro metros, linda con Boulevard La Libertad.

**AL SUR:** Treinta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros, linda con lote cuarenta y cinco.

**AL ORIENTE:** Treinta y cinco metros, diez centímetros, linda con Ejido San Diego, y

**AL PONIENTE:** Treinta y tres metros, treinta centímetros, linda con Avenida Hidalgo.

**Consta de una superficie:** MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, acredita la propiedad del inmueble citado en el artículo que antecede, con la Escritura Pública número 21556, del libro 336 de fecha 21 de enero del año 2000, dada ante la fe del Notario Público número uno del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, bajo la partida número 442 a fojas 83 vuelta de la sección primera, volumen 75 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha 9 de mayo del 2000, inmueble al que se le asignó el folio real TL42-D8R3-HW7Z-9C4C.



**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**

**PRESIDENTE**



**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH**

**AVELAR  
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL**

**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES  
RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES  
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY LOREDO  
VOCAL**

**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA**

**VOCAL**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA**

**VOCAL**

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 072/2026.